REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 25 NOV 2019 **de mil diecinueve (2019)**

Auto I - 2123

Expediente No.	**19001-33-33-006-2019-00248-00**
Demandante:	**YANETH CRISTINA CARVAJAL SOTELO**
Demandado:	**MUNICIPIO DE LA VEGA**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se tiene que la señora YANETH CRISTINA CARVAJAL SOTELO, por intermedio de apoderado judicial[1] presentan demanda a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en la cual se presentan las siguientes pretensiones:

Que se DECLARE la nulidad de los siguientes actos administrativos mediante los cuales el municipio de la Vega niega a los demandantes el reconocimiento de una vinculación laboral como docentes por aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad), en razón de los servicios prestados por contrato de prestación de servicios a dichas entidades:

NOMBRE	ACTO ADMINISTRATIVO
7. YANETH CRISTINA CARVAJAL SOTELO	Resolución número 058 de 2016 (11 de Abril de 2016)[2]

Que se DECLARE en aplicación del principio de la primacía de la realidad (contrato realidad) que tienen derecho al reconocimiento y pago como indemnización del daño, a los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscales percibidas por los docentes de planta correspondientes a los periodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios

Que se DECLARE que el tiempo laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios se compute para efectos pensiónales.

Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en que han sido lesionados los actores, se

---

[1] Poder folio 4

[2] Folio 9

pronuncien las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1.1. Que se ordene a la entidad accionada, como indemnización del daño, a reconocer y pagar al actor los salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y parafiscal pagados a los docentes de planta por los períodos laborados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.
1.2. Que se ordene a la entidad accionada a reintegrar las sumas pagadas correspondientes a la seguridad social en salud y pensión junto con las sumas pagadas por concepto de pólizas de cumplimiento adquiridas por los docentes durante toda la vinculación laboral
1.3. Las sumas que se reconozcan a favor de mis poderdantes se deberán cancelar indexadas de acuerdo con el IPC certificado por el DANE desde la fecha en que se debió pagar cada acreencia hasta la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia.

Analizado el acto acusado visible a folio 9 se evidencia falta de certificación del trámite de notificación de la Resolución 058 de 11 de abril de 2016, por tanto se desconoce la fecha en la cual la parte demandante tuvo conocimiento del acto administrativo para efectos de la caducidad, por lo tanto la determinación de este punto se postergará para la etapa procesal en la cual se cuente con la prueba que permita establecer la fecha de notificación de la providencia. Igualmente se aclara que el estudio sobre la prescripción de haberes laborales y sobre el reconocimiento de pago de aportes a la seguridad social, serán objeto posterior decisión con el fin de no afectar el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del mismo por el último lugar de prestación del servicio –Municipio de la Vega Cauca- según lo manifestado en la demanda, por la cuantía de las pretensiones (establecida en la suma de $8.093.721 según folio 38) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 25) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl. 23 vuelto) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (Fl.1-2), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (copia del auto demandado corre a folio 9), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 6-21), se indican las direcciones para efectos de notificación (folio 3 vuelto), se señala concepto de violación folio 2-3.

Respecto del requisito de procedibilidad se tiene que no es necesaria la conciliación prejudicial según lo expuesto en sentencia de unificación el Consejo de Estado[3].

---

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, Providencia de veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15)CE-SUJ2-005-16 Actor: LUCINDA MARÍA CORDERO CAUSIL Demandado: MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA)

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión al MUNICIPIO DE LA VEGA, CAUCA, a través de su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte demandante deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

SEXTO: Oficiar AL MUNICIPIO DE LA VEGA, para que con destino al presente proceso, allegue copia de la constancia de notificación de la Resolución 058 de 2016 de fecha 11

de abril de 2016, que negó las peticiones elevadas por YANETH CRISTINA CARVAJAL SOTELO, CC Nro, 34.560.463. Término para remisión de lo solicitado, quince (15) días.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado GERARDO LEON GUERRERO BUCHELO, CC Nro. 87.061.336 y TP 178.709 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder visible a folio 4 del expediente.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 190
DE HOY 26-11-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
Secretaria

Bandeja de entrada ★ Filtrar

2019-00248 ESTADO 190 DE 26/11/2019

postmaster@NETORGFT4...
> 2019-00248 ESTADO 1... 9:00 AM
El mensaje se entregó a los siguientes de.

postmaster@fiscalia.gov.co; postmaste...
> 2015-00050 ESTADO 1... 9:07 AM
El mensaje se entregó a los siguientes de...

Microsoft Outlook; postmaster@defensaj...
> 2017-00220 ESTADO 1... 8:57 AM
Se completó la entrega a estos destinata...

postmaster@outlook.com; postmaster...
> 2019-00279 ESTADO 1... 8:54 AM
El mensaje se entregó a los siguientes de...

postmaster@outlook.com; Microsoft Out...
> 2019-00231 ESTADO 1... 8:48 AM
El mensaje se entregó a los siguientes de
Providencias Est...

postmaster@outlook.com
> 2019-00239 ESTADO 1... 8:26 AM
El mensaje se entregó a los siguientes de...
Providencias Est...

Microsoft Outlook
> 2019-00242 ESTADO 1... 8:21 AM
Se completó la entrega a estos destinata...
Providencias Est...

Microsoft Outlook; postmaster@fiscalia.g...
> NOTIFICACIÓN SENTE... 8:10 AM
El mensaje se entregó a los siguientes de.
Sentencia 2015-...

Ayer

MyAnalytics
MyAnalytics | Edición bi... Lun 2:45 PM
MyAnalytics Descubra sus hábitos. Trabaj...

postmaster@defensajuridica.gov.co; po...
> MENSAJE DE DAT... (5) Lun 5:30 PM
El mensaje se entregó a los siguientes de...

Tutelas EPC Popayan
Respuesta requerimient... Lun 1:54 PM
209-EPAMSCAS-PY TUT Popayan, 25 de...
RUBEN DARIO ... +4

Tecnico Sistemas Juzgados Administrati...
2018-00085-00 - COL... Lun 4:42 PM
Buena tarde Primero me disculpe por no...

Microsoft Outlook
> 2019-00257 NOTIFICA... Lun 3:02 PM
Se completó la entrega a estos destinata...
auto admitorio...

postmaster@Supernotariado.gov.co
> 2019-00257-NOTIFICA... Lun 2:58 PM
El mensaje se entregó a los siguientes de...
TRASLADO TUT... +3

postmaster@outlook.com
> 2017-00182 NOTIFICA... Lun 11:32 AM
El mensaje se entregó a los siguientes de...

HERNANDO GIRALDO; postmaster@outl...
> 2018-00080 - PROYEC... Lun 8:38 AM
Gracias Obtener Outlook para Android
2018-30 DEJA S.

Semana pasada

postmaster@defensajuridica.gov.co; po...
> 2013-00154 ESTAD... (3) Vie 22/11
El mensaje se entregó a los siguientes de...
Providencias est...

Microsoft Outlook; postmaster@defer...
> 2014-00377 ESTADO 1... Vie 22/11
El mensaje se entregó a los siguientes de.
Providencias est...

postmaster@outlook.com; postmaster...
> 2016-00077 ESTADO 1... Vie 22/11
El mensaje se entregó a los siguientes de...
Providencias est...

postmaster@outlook.com
> 2019-00108 ESTADO 1... Vie 22/11

---

postmaster@NETORGFT4004526.onmicrosoft.com
Mar 26/11/2019 9:02 AM
abogados@accionlegal.com.co

2019-00248 ESTADO 190 DE...
6 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogados@accionlegal.com.co (abogados@accionlegal.com.co)

Asunto: 2019-00248 ESTADO 190 DE 26/11/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan
Mar 26/11/2019 9:02 AM
abogados@accionlegal.com.co

Providencias Estado 190.pdf
1 MB

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO 190 DE 26/11/2019 .

SE ADJUNTAN TODAS LAS PROVIDENCIAS EN FORMATO PDF .

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Noviembre.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria